

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD



Manizales, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOTRACHEC
DEMANDADO	JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN Y OTRA
RADICADO	17001-40-03-005-2021-00227-00
ASUNTO	CITA AUDIENCIA ÚNICA
INTERLOCUTORIO	1803

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Citación audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 ídem, en concordancia con el artículo 443 del mismo Estatuto Procesal.

II. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA LA AUDIENCIA

Agotada la fase de postulación, se señala como fecha para la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

En dicha audiencia, a la que deberán comparecer personalmente las partes, se agotarán las fases de recepción de interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas y demás contenidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, correspondientes a este proceso.

III. DECRETO DE PRUEBAS

III.1 MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS Y/O APORTADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Certificado de afiliación de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN.

1.2. certificado de existencia y representación legal de la cooperativa demandante.

1.3. Pagaré número 2004826.

1.4. Carta de instrucciones abiertas donde se indica como suscriptores a JULIANA JESSICA RÍOS GAÑÁN Y ASTRID LILIANA RÍOS GAÑÁN.

1.5. Proyección de crédito a nombre de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN.

1.6. Texto denominado movimiento detallado por una obligación a cargo de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN.

1.7. Liquidación crédito a nombre de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN.

1.8. Misiva el 16/04/2021 suscrito por FABIO PANES SUÁREZ, representante legal de la demandante.

III.2. MEDIOS PROBATORIOS APORTADOS Y/O SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN

1. DOCUMENTALES: se tendrán como tales los siguientes documentos aportados en original y/o copia, cuyo valor probatorio se apreciará en el momento procesal oportuno:

1.1. Comprobante desembolso de préstamos a nombre de JULIANA JESSICA RÍOS GAÑÁN.

1.2. Estado de cuenta a nombre de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN a julio del 2017.

1.3. Proyección de crédito a nombre de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN a 24/06/2021.

1.4. Movimiento detallado de la obligación a nombre DE JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN.

1.5. Comprobante de desembolso de préstamos a nombre de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN de fecha 27/05/2019.

1.6. Estado de cuenta a mayo del 2019 del crédito a nombre de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN.

1.7. Movimiento detallado por una obligación del 24/06/2021.

1.8. Proyección de crédito reestructuración por mora a cargo de JESSICA JULIANA RÍOS GAÑÁN.

2. DECLARACIÓN DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de **FABIO PANESSO SUÁREZ**, en calidad de representante legal de la demandante o la persona que haga sus veces, quien deberá comparecer el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.**

IV. ADVERTENCIA ESPECÍFICA

ADVERTIR a **JESSICA JULIANA RÍOS Y ASTRID LILIANA RÍOS GAÑÁN**, en calidad de demandadas, quienes deberán comparecer por ministerio de la ley a rendir interrogatorio de parte, en el marco de la audiencia fijada en el presente auto y que se celebrará el día **MIÉRCOLES VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE 2022 A LAS 9:00 A.M.,** dentro de la etapa procesal correspondiente.

V. ADVERTENCIAS GENERALES

1. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreará las sanciones previstas en los numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, que a su tenor establece:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

2. ADVERTIR a los citados que solo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta.

Lo anterior sin perjuicio de los poderes consagrados en los artículos 43 y 44 del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No.157 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 12 de octubre de 2021

